



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2025

**Resolución Decanal**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-00915920- -UNC-ME#FP

---

VISTO

El pedido de renovación para el dictado del Curso de Posgrado: Trastornos de conducta alimentaria, abordaje integral desde la Psicoterapia; presentado por la Dra. Paula Irueste, en la convocatoria abierta que ha realizado la Secretaría de Posgrado para el dictado de Cursos de Actualización y Cursos de Posgrado para graduados/as y estudiantes avanzados/as de la Facultad de Psicología para el año lectivo 2026; y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta había sido aprobada para el Ciclo lectivo 2025 por la RD-2024-1939-E-UNC-DEC#FP;

Que la evaluación de sus resultados académicos por parte de las autoridades de la Secretaría de Posgrado son satisfactorios y acercan a los graduados a una problemática de gran interés;

Por ello;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Autorizar la renovación del dictado del Curso de Posgrado: Trastornos de conducta alimentaria, abordaje integral desde la Psicoterapia; para el año lectivo 2026, una carga horaria de 40 horas reloj.

ARTÍCULO 2º: Disponer que la Dra. Paula Irueste se desempeñe como docente del citado curso, teniendo a su cargo la responsabilidad académica y administrativa del mismo..

ARTÍCULO 3º: Disponer que la Lic. Lucrecia Medina, se desempeñe como docente colaboradora del citado curso.

ARTÍCULO 4º: Autorizar el cobro de los aranceles previstos para el mencionado curso con el siguiente detalle:

PROFESIONALES – Curso Completo: Doscientos cuarenta mil pesos argentinos (\$ 240000) – Cuatro (4) cuotas de sesenta mil pesos argentinos (\$ 60000)

EXTRANJEROS – Curso Completo: Quinientos cuarenta mil pesos argentinos (\$ 540000) – Cuatro (4) cuotas de ciento treinta y cinco mil pesos argentinos (\$ 135000)

ARTÍCULO 5º: Autorizar el cobro de honorarios, sobre el 70 % del total de los ingresos del mencionado curso, con el siguiente detalle:

Lic. Lucrecia Medina 100%

ARTÍCULO 6º: El presente curso se regirá por la normativa específica para las actividades de Posgrado.

ARTÍCULO 7º: La presente resolución no constituirá antecedente académico alguno si no va acompañada de la certificación que acredite el dictado efectivo del Curso de Postgrado.

ARTÍCULO 8º: Protocolizar, publicar, notificar, comunicar y archivar.